Monotributo. Venta de un bien afectado como bien de uso.



Un monotributista vende un bien de uso por $ 1.700.000, le transfieren el dinero por la compra, pero el comprador no le pide factura. ¿Está obligado a facturar la venta del bien de uso? ¿La limitación en el precio máximo unitario como causal de exclusión opera también en este caso que la venta es de un bien de uso?

El precio máximo unitario de venta es el precio de contado de cada unidad del bien ofrecido o comercializado, sin importar los montos totales facturados por operación. Aplica para los contribuyentes que tienen como actividad la venta de bienes. Por lo tanto, no aplica dicho parámetro de exclusión cuando lo que se está vendiendo es un bien que reviste para el vendedor el carácter de bien de uso. El artículo 11 del Decreto N° 1/2010 establece que no se considera ingreso bruto el derivado de la realización de bienes de uso, entendiendo por tales aquellos cuyo plazo de vida útil sea superior a 2 años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), como mínimo, 12 meses desde la fecha de habilitación del bien.

Si debería emitirse la factura correspondiente a los efectos de justificar el origen de los fondos y a su vez para dejar detallado en la misma el carácter de bien de uso, tanto para el monotributo como para el impuesto sobre los ingresos brutos.